

**RECESIÓN DEL LIBRO DE A. BAYLOS GRAU,  
*INMIGRACIÓN Y DERECHOS SINDICALES*, BOMARZO, ALBACETE, 2009**

Por D.<sup>a</sup> CARLOTA RUIZ GONZÁLEZ

En esta obra, *Inmigración y Derechos Sindicales*, el profesor Baylos acerca al lector la realidad actual de los trabajadores inmigrantes como portadores de los derechos colectivos de sindicalización y huelga. Examina, para ello, el marco legal vigente y la doctrina del Tribunal Constitucional que declara contraria al modelo constitucional las restricciones a estos derechos que habían sido introducidas por la Ley Orgánica 8/2000, de reforma de la Ley 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y su integración social.

Se estructura en seis capítulos, que engloban tres bloques de comentarios. El primero analiza los elementos definidores de la condición de trabajador inmigrante en el contexto Estatal, y de la Unión Europea. El segundo expone la trayectoria de la legislación española sobre inmigración, desde la interpretación del art. 13 C.E., pasando por la legislación de los años 80, hasta las Leyes Orgánicas del 2000 y la intervención del Tribunal Constitucional. Finalmente, el tercer bloque, centra su análisis en los inmigrantes como titulares de los derechos de sindicalización y huelga, y, frente a ellos, el sindicato como órgano de defensa y tutela de sus intereses.

Como punto de partida, el capítulo primero fundamenta la condición de extranjero sobre los elementos de la nacionalidad y la ciudadanía. De este modo, extranjero será aquel sujeto que no es nacional de un Estado, y, por consiguiente, no goza de los derechos atribuidos a sus ciudadanos. Sin embargo, este esquema delimitador se complica cuando interactúa con el fenómeno del trabajo, que altera la consideración anterior, al prescindir de la nacionalidad, y definir la condición de trabajador inmigrante conforme al territorio estatal. En este sentido, será la realización del trabajo en el territorio de un Estado el factor determinante en la atribución de los derechos laborales de ese Estado.

Sin embargo, esta separación extranjero-nacional como sujeto titular de derechos sociales y laborales no parece resulta, y así lo manifiesta el capítulo segundo, que centra su atención en la influencia que la política de la Unión Europea de creación de un espacio común y de libre circulación de personas, provoca sobre los ciudadanos nacionales de cada Estado miembro. Esta política implica la posibilidad de circulación de mano de obra por todo el territorio comunitario, sin que a efectos laborales pueda suponer un trato diferenciador, salvo para los nacionales de terceros Estados no miembros que deberán estar debidamente autorizados.

Junto a estas consideraciones, realiza el capítulo segundo, algunas reflexiones sobre el enfrentamiento de posturas suscitado entre las políticas comunitarias represivas y restrictivas de derechos, que excluyen de la protección en el

trabajo a los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, salvo que acrediten residencia legal o autorización, y la Confederación Sindical Internacional, que defiende la igualdad de trato entre los trabajadores, el aumento de los flujos de inmigración y la regulación del trabajo inmigrante.

A continuación, una vez analizados los parámetros delimitadores de la condición de extranjero como sujeto titular de derechos laborales, el profesor Baylos centra su interés en la legislación española sobre esta materia. A su examen dedica el capítulo tercero, que contiene un breve repaso sobre las etapas legislativas más relevantes en inmigración, caracterizadas por una inicial restricción de derechos y un posterior reconocimiento por la Ley 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y las S.T.C. 236/2007 y 259/2000, que reconocen la titularidad y el ejercicio de éstos a todos los trabajadores extranjeros con independencia de su situación regular o irregular.

Especial atención merece el bloque tercero, que analiza de un lado, el contenido y límites impuestos por la normativa española en cuanto a la titularidad y ejercicio del derecho de sindicalización y huelga, respecto de los cuales predica una reconocimiento y equiparación plena. Y por otro lado, la ineludible referencia que merece el sindicato, como organización representativa de los intereses de los trabajadores, agente institucional en el mercado de trabajo, y agente de inserción social en el país de acogida.

Finalmente, la obra culmina, en el capítulo sexto, con la mención a una serie de referencias bibliográficas que han servido al autor para ilustrar y fundamentar cada uno de los argumentos contenido en el libro.

Destacan la influencia de las aportaciones sociológicas y filosóficas de M. Barañano, A. Riesco, C. Romero y J. García y su obra *Globalización, inmigración transnacional y reestructuración metropolitana de Madrid. Estudio del barrio de Embajadores*, Fundación Sindical de Estudio, G.P.S., Madrid, 2006, respecto de los que menciona la sugerente descripción de la identidad emergente de la inmigración, y de J. de Lucas, del que transcribe en el texto un fragmento de su obra *Blade Runner: el Derecho, guardián de la diferencia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, referido a los inmigrantes y la igualdad en las condiciones de trabajo respecto de los nacionales de los Estados donde prestan sus servicios.

En cuanto al aspecto normativo, resaltan los blog de los profesores Eduardo Rojo y Antonio Álvarez del Cubillo, que contienen una actualización completa de los documentos internacionales, europeos y nacionales referidos a la materia; la Càtedra d'Immigració, Drets i Ciutadania de la Universidad de Girona, el Sindic de Greuges de Catalunya y el Bisbat de Girona, que ofrecen un seguimiento de los textos y documentos, tanto nacionales y europeos, que regulan los movimientos migratorios y la condición del inmigrante; y por último, el Observatorio Permanente de la Inmigración (<http://extranjeros.mtas.es/esObservatorioPermanenteIntegración>), del que destaca sus publicaciones que

ofrecen un retrato completo de la presencia de la inmigración en España y de la problemática social que conlleva.

En lo que se refiere a la doctrina laboralista, menciona un gran número de trabajos existentes en la materia, destacando: M. Ramos, *El trabajo de los extranjeros en España*, Tecnos, Madrid, 1989; R. Escudero, «Sobre la inconstitucionalidad de la regulación de la libertad de sindicalización y de huelga de los extranjeros en la Ley Orgánica 8/2000», publicado en la *Revista de Derecho Social*, n.º 13, 2001; la obra dirigida por M. Ramos y coordinada por G. Rojas, *Comentarios al Reglamento de Extranjería*, Lex Nova, Valladolid, 2007, en la que participan un gran número de expertos en la materia; J. Cruz Villalón, «Los derechos constitucionales de los trabajadores extranjeros», en F. Valdés (dir.), *Novedades normativas en materia social*, C.G.P.J., Madrid, 2005, que sobresalen junto con otras obras, por la regulación del tratamiento de la información por parte de las Administraciones Públicas para la adquisición de los derechos sociales por los inmigrantes; y, J. Cabeza y N. Mendoza, *Tratamiento jurídico de la inmigración*, Bomarzo, Albacete, 2008. En último lugar, resalta las aportaciones de M.<sup>a</sup> M. Ruiz Castillo (Universidad de Almería) y M. Ramos Quintana (Universidad La Laguna), y sus trabajos referidos a los aspectos laborales de la regulación de la inmigración en los ámbitos estatal y europeo.

En conclusión, puede afirmarse que la obra aporta al lector, desde una perspectiva global, la situación de este colectivo cada vez más abundante, que constituye una realidad firme, que precisa un acceso a los elementos básicos de la ciudadanía, como la vivienda, la sanidad, o el trabajo, y deben ser los poderes públicos los que faciliten este acceso en condiciones igualitarias a los nacionales del Estado.

Por otra parte, y en cuanto a la situación actual, los derechos y libertades de los inmigrantes en España se encuentran reguladas conforme a lo dispuesto por la Ley 2/2009, de 11 de diciembre, que reforma la Ley Orgánica 4/2000, para incorporar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, mencionada anteriormente, y las Directivas europeas dictadas sobre inmigración. Dicha reforma se concreta, en el reconocimiento pleno de los derechos fundamentales a los extranjeros cualquiera que sea su situación en España, y el establecimiento de un sistema progresivo de acceso a los otros derechos, en proporción a la residencia legal.

En concreto, en lo que importa a los derechos de reunión y manifestación, asociación, sindicalización y huelga, serán ejercidos conforme a la Constitución Española, pudiendo el Estado, únicamente, imponer límites a la permanencia de los extranjeros cuando ésta no se sustente en la residencia legal.

En definitiva, puede concluirse, que a pesar de las restricciones acaecidas a lo largo de todo el proceso evolutivo, actualmente existe un reconocimiento pleno a todos los trabajadores inmigrantes, en términos equitativos, y sin distinción entre titularidad y ejercicio, de los derechos de sindicalización y huelga.









